

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

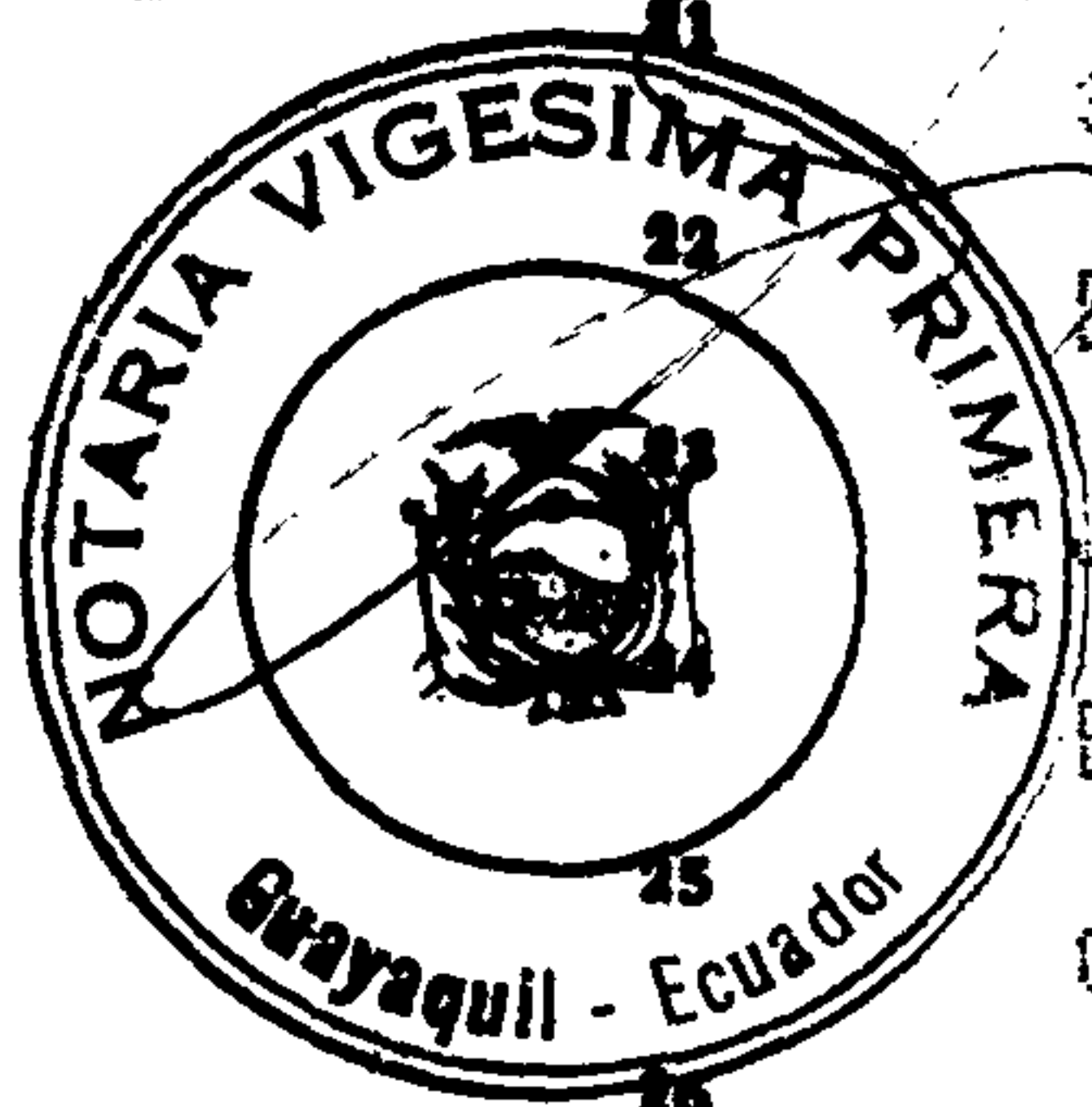


00 02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA DECARPA S. A.-----

(Capital: S/. 2'000.000,00). - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día doce de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, CARLOS PAZMIÑO CAMPOS, soltero, estudiante; VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, Secretaria; JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante; JENNY PEÑA ALMEIDA DE VILLAFUERTE, casada, secretaria; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: - Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará DECARPA S.A. los señores CARLOS PAZMIÑO CAMPOS, VENUS PATIÑO VELEZ, JUAN GARCIA ESCOBAR, JENNY PEÑA ALMEIDA DE VILLAFUERTE y ENRIQUE ELAO PORTILLA, todos por sus propios derechos.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DECARPA S.A.



1 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO  
2 PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará  
3 DECARPA S.A de la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los  
4 presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO  
5 SEGUNDO.- La compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-  
6 administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra,  
7 distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y  
8 accesorios aplicables en todo tipo de automotores.-También se dedicará a  
9 la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación,  
10 exportación, representación, consignación y distribución de ropas,  
11 prendas de vestir y de la indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos,  
12 hilados y calzados y la materias primas que las componen.- Importación,  
13 compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su  
14 materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje,  
15 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de  
16 bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos  
17 agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y  
18 Textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda  
19 clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar  
20 artículos de Ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de  
21 construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución,  
22 importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y  
23 sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se  
24 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización  
25 de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros  
26 eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de  
27 deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de  
28 seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos  
2 conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,  
3 productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor  
4 y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos,  
5 materia activa o compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas,  
6 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se  
7 dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas,  
8 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de  
9 Oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,  
10 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y  
11 accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de  
12 asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero,  
13 Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se  
14 dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de  
15 computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y  
16 administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento  
17 de inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas  
18 sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de  
19 ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y  
20 productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de  
21 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.  
22 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de  
23 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación  
24 de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en  
25 todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y  
26 comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados  
27 internos y externos. También podrá adquirir en propiedad,  
28 arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta



A

1 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la  
2 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto  
3 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,  
4 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o  
5 jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la  
6 compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de  
7 compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas.  
8 Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante  
9 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
10 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas  
11 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos  
12 de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía  
13 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en  
14 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos  
15 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles;  
16 comercialización, industrialización, exportación, explotación e  
17 importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o  
18 en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta  
19 propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
20 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan  
21 relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se  
22 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de  
23 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-  
24 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
25 Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de  
26 la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES  
27 Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es  
28 de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y

2

00 14

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado  
2 por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las  
3 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas  
4 por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-  
5 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
6 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación  
7 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los  
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-  
9 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
10 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir  
11 uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos  
12 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada  
13 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado,  
14 en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho  
15 a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se  
16 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán  
17 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-  
18 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
19 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo  
20 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-  
21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por  
22 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en  
23 proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía  
24 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no  
25 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
26 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.-  
27 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO  
28 DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta



A

General que constituye su órgano supremo, la administración de la  
compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de  
acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas  
legalmente convocados y reunidos .-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta  
General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses  
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía  
previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a  
los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de  
anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,  
deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en  
cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente  
General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las  
convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,  
se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
pagado .- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con  
el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma  
que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los  
accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de  
representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO  
NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el  
quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador

1

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado  
2 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades  
3 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por  
4 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en  
5 ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las  
6 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente  
7 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario  
8 ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias  
9 y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
10 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos  
11 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple  
12 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,  
13 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor  
14 proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para  
15 todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la  
16 Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el  
17 Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las  
18 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen  
19 pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones  
20 entraran de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General  
21 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por  
22 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
23 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO  
24 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,  
25 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a  
26 lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-  
27 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o  
28 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la



LA

1 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en  
2 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier  
3 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del  
4 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la rerepresentación de la  
5 tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no  
6 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados  
8 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el  
9 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el  
10 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos  
11 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la  
12 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones  
13 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria :- a) Elegir al Presidente y  
14 al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el  
15 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b)  
16 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.-  
17 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con  
18 el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo  
19 trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca  
20 de la distribución de los beneficios sociales - e) Acordar el aumento o  
21 disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la  
22 transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes  
23 inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o  
24 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en  
25 su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la  
26 Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de  
27 conformidad con los presentes estatutos.- y, j) Resolver acerca de los  
28 asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son  
2 atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer individualmente  
3 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)  
4 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,  
5 empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre  
6 de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
7 señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y  
8 gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,  
9 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
10 bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio,  
11 y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía  
12 - f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,  
13 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de  
14 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y  
15 dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
16 Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
17 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
18 dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria  
19 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de  
20 utilidades.- y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-

21 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente  
22 General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas

23 facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El  
24 Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.-

25 a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones  
26 de la compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir  
27 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, d) Las demás  
28 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la



H

Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la  
1 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino  
2 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de  
3 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO  
4 VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo  
5 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-  
6 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía de disolverá por  
7 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en  
8 liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA  
9 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido  
10 suscrito de la siguiente manera:- el señor CARLOS PAZMIÑO CAMPOS, ha  
11 suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y  
12 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por  
13 ciento del valor de cada una de ellas.- VENUS PATIÑO VELEZ, ha suscrito  
14 una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el  
15 veinticinco por ciento del valor de ésta.- JUAN GARCIA ESCOBAR, ha  
16 suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres cada una y ha  
17 pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- JENNY PEÑA ALMEIDA  
18 DE VILLAFUERTE ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil  
19 sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, ENRIQUE  
20 ELAD PORTILLA, ha suscrito una acción ordinarias y nominativa de un mil  
21 sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.-  
22 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
23 otorgado por el BANCO LA PREVISORA- Los accionistas pagarán el setenta  
24 y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito  
25 en el plazo de dos año.- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda  
26 expresamente autorizado el señor Carlos Pazmiño Campos, para realizar  
27 todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la  
28



# La Previsora Banco Nacional de Crédito

00 07

F-309

Agosto 12 de 1988

CERTIF. INT. CAP. # 049-88

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINTENTOS MIL 00/100 SUQUES (S/.500.000,00)** a la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación **DECARPA S.**

A.- que corresponde al valor de las acciones suscritas por los siguientes accionistas:

|                                   |               |
|-----------------------------------|---------------|
| CARLOS PAZMIÑO CAMPOS             | S/.499.000,00 |
| ENRIQUE ELAO PORTILLA             | " 250,00      |
| JUAN GARCIA ESCOBAR               | " 250,00      |
| VENUS PATIÑO VELEZ                | " 250,00      |
| JENNY PEÑA ALMEIDA DE VILLAFUERTE | " 250,00      |

S/.500.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **DECARPA S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:  
1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz - de la Notaría. 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía. 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil. 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

**RICARDO GARAYCOA SORIA**  
Gerente

*Banqueros desde 1920*

1 SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

2  
3 Sírvasse otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual acom-  
4 paño copia de mis documentos personales:

5  
6 NOMBRES Y APELLIDOS: VENUS AZUCENA PATIÑO VELEZ

7 CEDULA DE CIUDADANIA: 0910508506

8 CEDULA TRIBUTARIA: 240702

9 CERTIFICADO DE VOTACION: 279-089

10 MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

11  
12 ES JUSTICIA, ETC...

13  
14  
15  
16

17 LA DELEGATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

18

19

20

21 DELEGATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

22

23

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR  
AL FISCO

Nº 144509

JEFATURA  
DE  
RECAUDACIONES

DE 00 8

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8 87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

JENNY FILOMENA PEÑA ALMEIDA

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

CEDULAS No.

0904012127

242473

280-279

Identidad o R U C

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Guayas

Guayaquil

Av. 9 de Octubre

416

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje ☐

Licitación o Concurso Of. ☐

Nombramiento ☐

OTROS Constitución de Compañía

Especifique

Firma del solicitante

Guail a 4 de Agosto de 1988

Lugar y Fecha de presentación

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE  
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad  
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta  
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

Revisado por

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS  
SIN BORRONES O ENMENDADURAS



Secretario

04 AGO 1988

Jefe de Recaudaciones o Cartera



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre:

NOTA:

Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 144509

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAQUIL

Sírvase otorgarme un certificado de no adeudar al Fisco para lo cual  
acompañó la siguiente documentacion:

NOMBRE Y APELLIDOS: Carlos Jacinto Pazmiño Campos

NUMERO DE CEDULAS: 09-1212583-8

NUMERO DE CEDULA TRIBUTARIA: 646631

NUMERO DE CERTIFICADO DE VOTACION: 280-008

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañia

Es Justicia, etc., etc., etc.,

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAQUIL

CERTIFICA Que señor Carlos Jacinto Pazmiño Campos

poseedor de las Cédulas de Identidad No. 09-1212583-8

Número No. 646631 no adeuda impuestos en esta

Guayaquil, a 2 AOSTO/88 de 1988

RECAUDACION DE IMPUESTOS DEL GUAYAQUIL

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAQUIL

D. Torres M.

Fanny Zuniga Gomez  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

URG

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

00 0

Sírvese otorgarme un certificado de NO ADEUDAR AL FISCO, para lo cual acompaño copia de mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA

CEDULA DE CIUDADANIA: 09-0766858-6

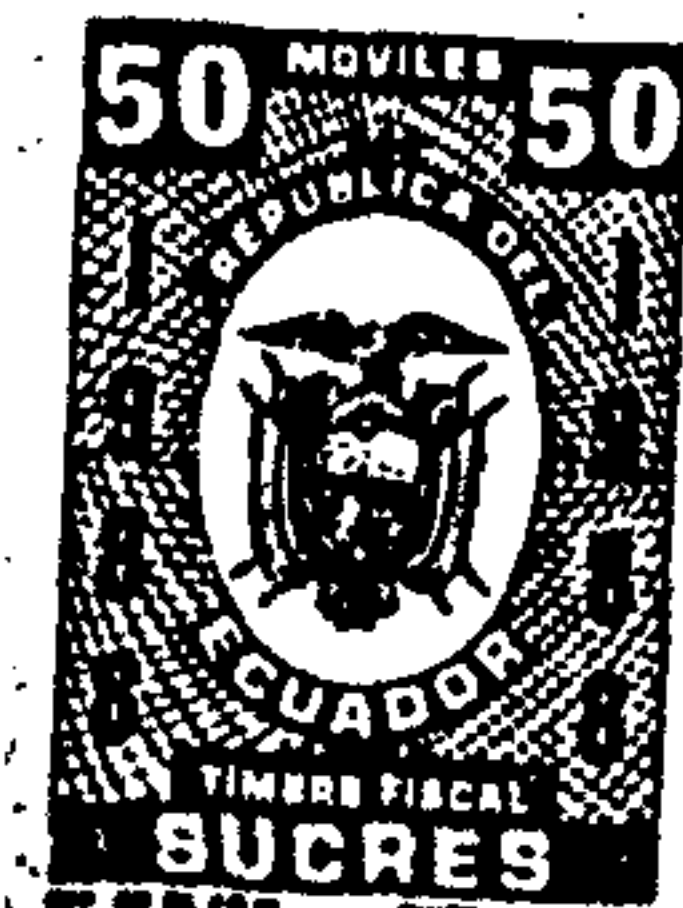
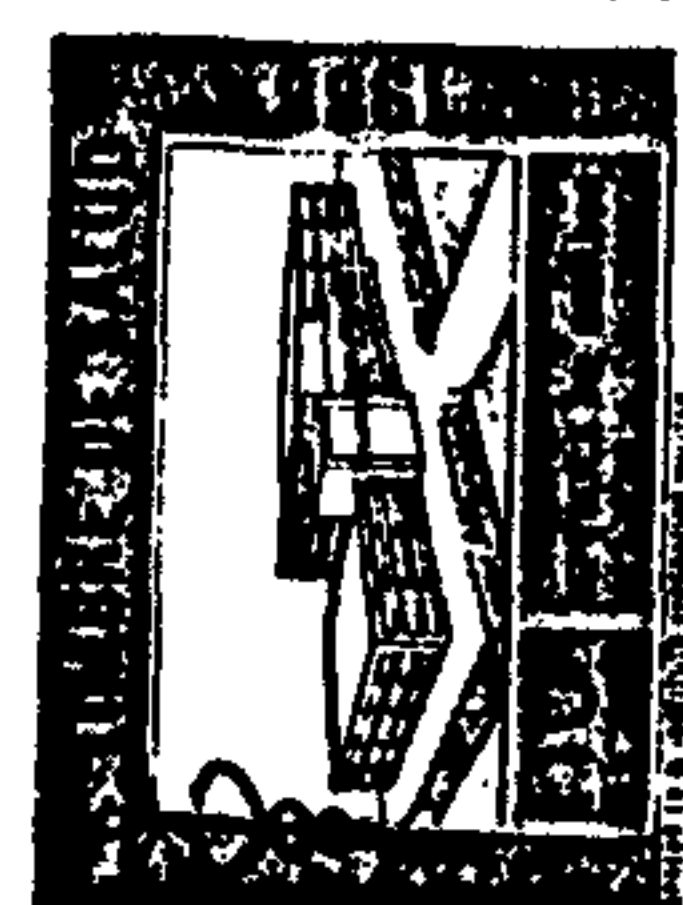
CEDULA TRIBUTARIA: 161771

CERTIFICADO DE VOTACION: 212-150

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ES JUSTICIA, Etc...

*[Handwritten signature]*



3 AGO 1990  
Jefatura Pro. Recaud. del Guayas  
Asesoría Legal

RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
Econ. Mariano José Zorinzo  
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR  
AL FISCO

Nº 144508

JEFATURA  
DE  
RECAUDACIONES

DE \_\_\_\_\_

Forma 08 02 - 500.000 x 2 e|. 8 87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

NACIONALIDAD

JUAN EMILIO GARCIA ESCOBAR

ECUATORIANA

CEDULAS No.

0909253551

696018

098-039

Identidad o RUC

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Guayas

Guayaquil

Av. 9 de Octubre

416

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje ☐

Licitación o Concurso Of. ☐

Nombramiento ☐

OTROS Constitución de Compañía

Especifique

*JEER*  
Firma del solicitante

Guail a 4<sup>de</sup> Agosto de 1988

Lugar y Fecha de presentación

Revisado por

*[Firma]*

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE \_\_\_\_\_

Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad

CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS  
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

SEJEFATURA RECAUDACIONES 4 AGO 1988

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera

SELLO  
DE  
LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: \_\_\_\_\_

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 144508

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del  
2 Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, los  
3 siguientes habilitantes: Uno) Certificado de Cuenta de Integración de  
4 Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- dos) Certificados de no  
5 adeudar al Fisco de los socios fundadores.- f) Ilegible.- Abogado XAVIER  
6 ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.-  
7 Guayaquil" - (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los  
8 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma  
9 que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída  
10 esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los  
11 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
12 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Day fe

13

14

15

16

SR CARLOS PAZMIÑO CAMPOS

17

Ced. U. No. 0912125838

18

Ced Trib. No 646631

19

Certif. de Vot. 280-008

20

21

22

23

VENUS PATIÑO VELEZ

24

Ced. U. No 0910508506

25

Ced. Trib. No. 240702

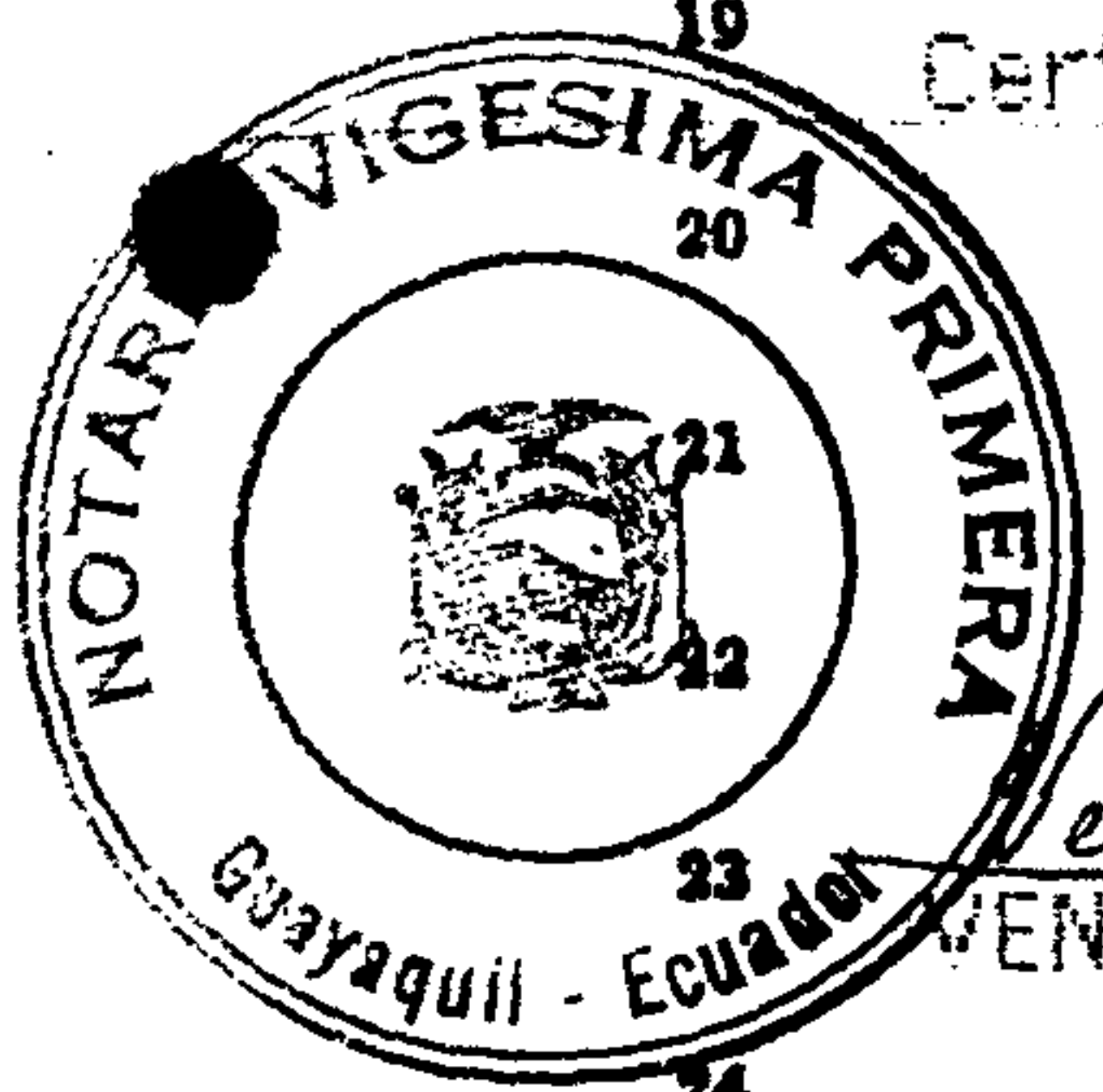
26

Cert. de Vot. 279-089

27

28

Contra-



antes.-

JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced. U. No. 0909253551

Ced. Trib. No. 696018

Certif. de Vol. 098-039

JENNY PENA ALMEIDA DE VILLAFUERTE

ced. U. No. 0904012127

Ced. Trib. No. 242473

certif. de Vol. 280-279

ENRIQUE ELIZABETH FORTILLA

Ced. U. No. 0907668586

Ced. Trib. No. 161771

Certif. de Vol. 212-150

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero  
esta CUARTA COPIA que sállo rubrico y firmo en la misma fecha-  
de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución N° 88-2-1-1-03634, de fecha veintiseis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía DECARPA S.A., celebrada el doce de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- Guayaquil, Agosto veintiseis de mil novecientos ochenta y ocho.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**Certifico que con fecha de hoy,**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 88 - 2 - 1 - 1 - 03634, dictada el 26 de Agosto de 1.988, por la Intendente de Compañías Encargada, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la compañía denominada "DECARPA S. A.", de fojas 20.247 a 20.265, número 1.923 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 13.689 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la compañía "D E C A R P A S . A . " .- Guayaquil, treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-



*[Handwritten signature]*  
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 20

SC -DA -SG- 88 010898

Guayaquil. septiembre 6 de 1988

Señor

GERENTE DE LA PREVISORA BANCO  
NACIONAL DE CREDITO  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. DECARPA S.A.

Muy Atentamente  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
OFICINA DE GUAYAQUIL

cm/.